

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Puerto del Son, Coruña, en la que se solicita que, dejando sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero de 1887 respecto á la cortapisa que se puso á poder importar y exportar directamente de las Aduanas de Muros y Noya los productos y efectos del país con documento talón núm. 1.º, serie C, visado por la Alcaldía y refrendado por el Resguardo, se pueda también conducir desde Noya, con las formalidades que se establezcan, los géneros extranjeros que hayan sido adeudados en otras Aduanas:

Resultando favorables á la concesión los informes de las Autoridades de la provincia, con la sola variante de que la documentación se expida por la Aduana de Muros, por tener este punto mejores condiciones de proximidad y fondeadero;

Y considerando que las habilitaciones marítimas son beneficiosas al desarrollo de la industria y el comercio en todo caso, pero mucho más cuando las vías terrestres son de difícil acceso, y que de ello no resultan perjuicios al Tesoro cuando puede ejercerse la debida vigilancia por las Aduanas y el Resguardo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver se habilite el Puerto del Son para cargar y descargar toda clase de mercancías nacionales ó extranjeras nacionalizadas por el pago de sus derechos en otras Aduanas, con documentación de la Aduana de Muros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna contra la resolución de ese Gobierno, por la que declaró nulo un sorteo verificado por la Corporación para determinar los Concejales que debían considerarse como sustitutos de los que salieron por vacante extraordinaria y los que fueron elegidos simultáneamente con aquellos para cubrir vacantes ordinarias en el turno de renovación bienal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna en alzada de la providencia en que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, declaró nulo el sorteo verificado por la Municipalidad en 19 de Abril de 1887 para designar los Regidores que debían cesar en sus cargos en el mes de Julio del mismo año.

Del acta de la sesión en que se verificó el sorteo aparece, por lo que se refiere á los Colegios primero y segundo, que el Presidente manifestó: que según los antecedentes que había consultado, en la renovación bienal próxima correspondía al primer Colegio elegir dos Concejales y continuar uno, y como en la elección de 1885 fueron elegidos D. José María Carballo y Don Manuel Leal Pereyra, uno de ellos para cubrir vacante extraordinaria, procedía sortearlos para saber á quién había que considerar ocupándola; que lo mismo se debía hacer en el segundo Colegio para designar cuál de los tres Regidores elegidos en la última renovación lo había sido para cubrir otra vacante extraordinaria que existía; y que hechos ambos sorteos correspondió salir por el primer Colegio á D. José María Carballo, y por el segundo á D. Agustín Cabrera.

Los interesados se alzaron para ante el Gobernador de la provincia, alegando que los acuerdos que les afectaban partían de los supuestos erróneos de que eran sustitutos respectivamente de un Concejal no elegido y de otro que tomó posesión en 1.º de Julio de 1883, y cesó por renuncia; que aun cuando en la certificación que acompañaban aparecía respecto del primer Colegio, que á D. Tomás Hernández Vargas y á D. Alejandro Almenar les fueron admitidas las renunciaciones en 17 y 24 de Mayo de 1884, y que sustituyó al primero D. Domingo Darmanín, en virtud de elección parcial verificada en Junio del mismo año, quedando sin sustitución el segundo; esto no debía ser cierto, pues era público que los Regidores que formaban el Ayuntamiento que se constituyó en Julio de 1883 renunciaron por terceras partes, siendo reemplazados desde luego por los que nombró el Gobernador y después por los elegidos en Junio de 1884; que se había hecho entrar en el sorteo á D. Manuel Leal Pereyra, que no llegó á ser Regidor porque carecía de capacidad legal; que se supuso que D. Agustín Cabrera reemplazaba á un Concejal que nunca fué elegido; que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para designar los Concejales que deben cesar en cada renovación bienal; que aun suponiendo que la Corporación hubiese tenido competencia para verificar el sorteo en sesión ordinaria, como lo hizo, debía haber citado previamente á los interesados para alejar sospechas de parcialidad; y que la sesión de 19 de Abril era nula por no haberse convocado conforme al párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal, pues no habiendo concurrido número bastante de Regidores á la ordinaria del 16, se debió citar para dos días después.

El Gobernador pidió dictamen á la Comisión provincial, que devolvió el expediente para que se oyese al Ayuntamiento primero, y aquella Autoridad lo remitió á este efecto al Alcalde en 11 de Julio de 1887, recordándole el cumplimiento del servicio en 21 de Junio y 12 de Julio del año siguiente 1888.

Con fecha anterior á esta última orden, en 23 de Junio, manifestó el Alcalde que el Ayuntamiento se atuvo á los artículos 45 y 48 de la ley Electoral (debe ser Municipal); que la Corporación tenía sus sesiones los sábados

de cada semana, y en caso de no concurrir número suficiente los martes siguientes; que para la de 19 de Abril de 1887, que se celebró en sustitución de la del 16, se citó, como es costumbre, á domicilio, por medio de papeletas, expresando la causa; que los apelantes no asistieron á ella siguiendo el sistema que habían adoptado, pues desde 1.º de Enero á 30 de Junio sólo concurrieron á una sesión; que los acuerdos se adoptaron en sesión ordinaria, conforme á la práctica seguida en casos análogos, siendo de extrañar que uno de los reclamantes (D. Agustín Cabrera), impugne este procedimiento cuando en 2 de Mayo de 1885 concurrió á la adopción de un acuerdo de la misma índole; que el sistema de los sorteos es el vigente para determinar el primer turno de renovación en Corporaciones elegidas en totalidad, y el Ayuntamiento no podía prescindir de declarar la vacante que por sorteo correspondió á D. Agustín Cabrera, sin interrumpir el turno ordinario de la renovación bienal, y que la continuación de este Regidor hubiera dejado reducido este turno, en lo relativo al año 1887, á ocho Concejales en vez de nueve que es la mitad del número de los que componen el Ayuntamiento.

Completo ya el expediente, el Gobernador lo pasó de nuevo á la Comisión provincial en 26 de Julio de 1888, que en 2 de Abril de este año informó: que procedía anular el sorteo reclamado, porque el Ayuntamiento no se hallaba autorizado por ninguna disposición legal para verificarlo, y porque no consta que se hubiese convocado en forma para la sesión en que el sorteo tuvo lugar.

El Gobernador resolvió, de conformidad con tal parecer, y no aquietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto tal providencia, puesto que la Corporación se hallaba autorizada para verificar el sorteo por la práctica constante, mantenida en la doctrina que informa la Real orden de 6 de Marzo de 1888, y puesto que estando anunciados conforme la ley Municipal prescribe, los días y horas en que se deben celebrar las sesiones, no es necesario convocar para cada una de ellas, á pesar de lo cual es costumbre, jamás interrumpida, citar por medio de papeleta, y que así se hizo para la de 19 de Abril.

La Subsecretaría de ese Ministerio reconoce que, siendo dos las vacantes extraordinarias que fueron cubiertas al verificarse las elecciones ordinarias, se debía apelar á un sorteo entre los elegidos en cada Colegio á que correspondían las vacantes, pero que para llevarlo á efecto, era preciso citar personalmente á todos los Regidores interesados y conservar la citación original, constituyendo esta omisión un vicio de nulidad.

Observa, además, que la interposición del recurso se acordó en una sesión á que sólo concurrieron cuatro Concejales; que no hubo la debida diligencia en la tramitación del expediente, del cual se desprende que existen vacantes en el Ayuntamiento, que quizá ascenderán á la tercera parte, después que se declare si la falta del Concejal que no ha tomado posesión por hallarse enfermo y del que se marchó á América, causan ó no vacante; y concluye proponiendo que se confirme la providencia del Gobernador; que se llame la atención de la Comisión provincial para que en lo sucesivo evite dilaciones como la que se nota en el expediente, y que se encargue al Gobernador que amoneste en el mismo sentido al Alcalde, previniendo á la vez al Ayuntamiento que resuelva respecto de los Concejales, enfermo el uno y ausente el otro.

Este expediente, como casi todos los de Canarias, que desde hace bastante tiempo se envían á informe de la Sección, ponen de manifiesto una vez más que la parcialidad, engendradora de la perturbación administrativa, llega al más alto grado en aquella provincia, y que, como tantas veces se ha hecho notar, las Corporaciones y las Autoridades no se atemperan á la ley ni á los principios de justicia.

Los documentos adjuntos demuestran la existencia de estos males, pues, por efecto de ellos, se ha tenido á los reclamantes privados de los cargos que ejercían durante cerca de dos años, cuando por ser el asunto de naturaleza urgente, debió tramitarse y resolverse en un plazo brevísimo. Seguramente sin las oportunas excitaciones de V. E. lo tendría aún en su poder la Comisión provincial, dando con ello lugar á que los interesados no hubiesen vuelto en este bienio al Ayuntamiento, porque se habrían hecho las próximas elecciones antes de que la alzada fuese resuelta por el Gobernador.

No siendo admisible la excusa que presenta la Comisión provincial de que el retraso se debe á los muchos negocios que ha tenido que despachar, porque dada la índole de éste, venía obligada á darle preferencia, ni la exculpación del Alcalde de que se traspapeló el recurso, pues la reclamación era de bastante importancia para que no se olvidase, cree la Sección que, sin perjuicio de exigirles otro género de responsabilidades, si V. E. estima que ha lugar á ello, procede apercibir severamente á la dicha Corporación y al Alcalde, y prevenir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de que no se demore más de lo prudencial el despacho de los asuntos.

Establece el art. 103 de la ley de Ayuntamientos que toda sesión con carácter de ordinaria fuera de los días señalados al efecto, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que señalan los artículos 101 y 102, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados; y el art. 104 determina que para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del número total de Concejales, y que si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

De la aplicación de estos preceptos al caso del expediente, se desprende la nulidad de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Abril de 1887, y, consiguientemente, la de los acuerdos en ella adoptados, una vez que siendo el sábado 16 cuando se debía verificar la sesión ordinaria, la de segunda convocatoria tenía que haberse efectuado, para ser válida, dos días después, ó sea el lunes 18 y no el martes 19. Ciertamente que el Alcalde dice, sin justificarlo, que era práctico hacerlo así en casos análogos; pero aparte de que no puede prevalecer costumbre contra ley, los documentos adjuntos prueban que el Ayuntamiento no observa tal línea de conducta, ni los preceptos contenidos en los artículos 103 y 104, pues del acta de la sesión de segunda convocatoria en que se acordó recurrir á V. E. contra la resolución del Gobernador, resulta que aquella se celebró en 5 del mes último, que no era martes, sino viernes.

Aunque no mediase esta circunstancia esencialísima, no sería posible reconocer validez legal á la sesión de 19 de Abril de 1887, porque no se ha demostrado que, en efecto, la citación se hiciese expresando los asuntos de que se iba á tratar, requisito que es totalmente indispensable, y cuya observancia sólo se justifica haciendo las citaciones por certificación ó papeleta duplicada. El aviso verbal ó el reparto de papeletas sin exigir recibo no cumple el fin que la ley se propuso; obliga á admitir como cierta, cuando no se presenta prueba en contrario, la alegación de que no se hizo la citación á domicilio, y permite la sospecha de que por parcialidad se pudo dejar de citar á algún interesado.

Por más que lo expuesto es bastante para demostrar que no pueden prevalecer los acuerdos referentes al sorteo, que es á lo que se contrajo la providencia del Gobernador, la Sección se permitirá exponer algunas consideraciones acerca del fondo del asunto para evitar que por efecto de una errónea interpretación de la ley se adopten en lo sucesivo acuerdos infundados y perturbadores.

La duración ordinaria del cargo de Concejal es de cuatro años; pero cuando por haberse verificado una elección general no sea posible cumplir el art. 45, que dispone que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, porque en tal caso todos tienen igual antigüedad, hay que apelar, conforme á lo establecido en diferentes Reales órdenes, á un sorteo

que deben verificar los Ayuntamientos antes de la época señalada para la renovación bienal.

Al mismo medio se debe acudir también cuando en una elección bienal se cubren vacantes ordinarias y extraordinarias, producidas las últimas por fallecimiento, renuncia legal ó declaración de incapacidad, una vez que en la elección no se determina qué Regidores se eligen para ocupar las vacantes extraordinarias; mas si éstas se proveen en elección parcial, con arreglo al artículo 46, la cuestión queda resuelta por el art. 48 que dice que para los efectos legales, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen.

Parece justo y arreglado al espíritu de la ley que tiende á que el puesto de Concejal se sirva durante cuatro años, que el mero hecho de haberse elegido en una renovación bienal algún Regidor para cubrir vacante extraordinaria, no obligue siempre á apelar al sorteo, sino que únicamente se deba adoptar este temperamento en los casos en que sin él se pueda faltar á la ley ó menoscabar el derecho que el Cuerpo electoral tiene de nombrar cada dos años la mitad de individuos que deben componer el Ayuntamiento; pero cuando la apelación al sorteo no tenga por objeto salvar estos inconvenientes, ó sea, cuando en los Colegios por los que se cubrieron vacantes extraordinarias en la última renovación bienal hayan ocurrido tantas de esta naturaleza cuantas fuesen las de la misma clase que en dicha renovación se proveyeron, cree la Sección que en vez de acudir al sorteo se debe dejar á los Concejales últimamente elegidos que permanezcan en su puesto cuatro años, ya que con ello no se quebranta la ley ni merma el derecho de los electores.

Haciendo aplicación de esta doctrina al expediente, se ve que procedía sortear un Regidor del segundo Colegio, del que procede D. Agustín Cabrera, porque en la renovación de 1885, en vez de dos que eran los que correspondían se eligieron tres, porque existía una vacante extraordinaria á consecuencia de no haberse nombrado más que un Regidor en la renovación de 1883, y sólo por medio del sorteo se podía determinar cuál de los tres electos tenía que cesar; pero en ningún caso se debía haber hecho en el primer Colegio, por el que había sido elegido D. José María Carballo en 1885, en razón á que de los tres Concejales que corresponden á este Colegio, no existía más que uno que lo fuese en propiedad; Carballo, pues D. Manuel Leal, que fué electo al par que aquél y con quien se le sorteo, no llegó á tomar posesión del cargo por haber sido declarado incapaz, y D. Domingo Darmanín que completaba el número de los tres Regidores, cesó por renuncia en 24 de Mayo de 1886, siendo sustituido por un Concejal interino nombrado por el Gobernador.

No había, por tanto, fundamento para hacer sorteo alguno en el primer Colegio ya que existían las dos vacantes que correspondía cubrir por elección en 1887, ya que aquél tenía que señalar forzosamente al único Concejal propietario que existía, y conducir, como condujo, á que hubiese que elegir no dos Concejales, como se supuso, sino los tres que tocan al Colegio, y ya que era absurdo verificar un sorteo para resolver si tenía ó no que salir de una Corporación una persona que no pertenecía á la misma.

El Alcalde, al recibir la orden del Gobernador de 3 de Abril, le consultó acerca de la manera cómo se habían de designar los Concejales que tenían que cesar para que ocupasen sus puestos Carballo y Cabrera, una vez que la entrada de éstos daría por resultado la existencia de dos Regidores más de los diez y ocho que debe tener el Ayuntamiento; hecho éste último, que resulta inexacto, pues según expuso luego el mismo Alcalde, había cuatro vacantes por fallecimiento, renuncia ó incapacidad, y dos plazas, la que ocupó un Concejal que se hallaba en América, y la correspondiente á otro que en 15 de Abril de este año no había tomado posesión alegando que estaba enfermo.

La situación creada por la providencia del Gobernador á causa del gran retraso con que se ha dictado, sería difícil si la coincidencia de existir vacantes en el Ayuntamiento no permitiese cumplir aquélla sin privar de su cargo á alguno de los Concejales elegidos en 1887, pero una vez que en el segundo Colegio hay dos vacantes, D. Agustín Cabrera puede ocupar una de ellas hasta la próxima renovación bienal; y en cuanto á Don José María Carballo, se le puede considerar hasta la indicada época, como si hubiese sido nombrado por uno de los otros Colegios en que existen vacantes ya que con este temperamento reparador se evita tener que sortear á uno de los tres Regidores que en 1887 fueron elegidos por el primer Colegio.

Los pretextos con que el Alcalde interino ha tratado de eludir el cumplimiento de la orden del Gobernador, las noticias inexactas que dió á esta Autoridad acerca

de la composición del Ayuntamiento y las informalidades que resultan de que no habiendo comenzado el Alcalde primero á hacer uso de la licencia que se le concedió hasta el 15 de Abril, en 10 del mismo mes despachase la Alcaldía el cuarto Teniente, y de que después se haya encargado éste de la Presidencia de la Corporación, sin expresar el motivo legal de que no lo hiciese ninguno de los tres Tenientes anteriores en número, son causas bastantes para que el Gobernador imponga un correctivo al Alcalde interino, y para que se ordene á aquella Autoridad que fije su atención en lo que en el Ayuntamiento ocurre, y adopte con rapidez y energía las medidas necesarias para que las disposiciones legales sean cumplidas por la Corporación; entre ellas las referentes á la declaración de las vacantes que existen para que sean cubiertas en la forma que prescribe el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Desestimar el recurso del Ayuntamiento y declarar nula la sesión de 19 de Abril de 1887 y nulos también los acuerdos en ella adoptados.

2.º Disponer que D. Agustín Cabrera ocupe una de las vacantes que existen en el segundo Colegio, y Don José María Carballo otra de las que hay en los Colegios segundo, tercero ó quinto;

Y 3.º Apercibir severamente á la Comisión provincial y ordenar al Gobernador que, por su parte, aperciba al Alcalde propietario y al interino, y que adopte las disposiciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 1.072, de 14 de Mayo próximo pasado, y la propuesta que le acompaña de la Inspección general de Obras públicas para que se nombre Sobrestante tercero de dicho ramo á D. Manuel Paredes y Fernández.

Reuniendo el propuesto, que es Sobrestante de Obras públicas, supernumerario, y que figura en el primer lugar entre los de dicha clase, las condiciones exigidas para poder ocupar la plaza de Sobrestante tercero que existe vacante en el servicio de Obras públicas de esa isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Manuel Paredes y Fernández Sobrestante tercero de Obras públicas de esa isla, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 450 pesos que le corresponde, según presupuesto, publicándose esta resolución íntegra en las GACETAS de Madrid y de la Habana.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el escalafón del personal de Torreros de faros de esa isla que remite V. E. con su oficio núm. 1.061, de 9 de Mayo próximo pasado, en el que se han tenido en cuenta los ascensos que reglamentariamente corresponden á los mismos, cuyos ascensos y nombramientos se aprueban por Real orden de esta fecha; y siendo justificadas las alteraciones que la Inspección general de Obras públicas de esa isla, propone que se introduzcan en el escalafón de Torreros de faros que con carácter provisional se aprobó por Real orden de 9 de Marzo último;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe con el carácter de definitivo el escalafón de los Torreros de faros de esa isla, que se acompaña adjunto, y que se publique esta resolución, así como dicho escalafón, en las GACETAS de Madrid y de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Escalafón de Torreros de faros de la isla de Cuba.

Número que las corresponde en el escalafón de su clase.....	NOMBRES	OBSERVACIONES
Torreros primeros.		
»	D. Angel Taboada y Meis.....	Supernumerario.— Con licencia ilimitada.
1	Narciso Sánchez y Toledano..	»
»	Dionisio Sanasqueta é Imase..	Supernumerario.— Con licencia ilimitada.
»	Jacinto Díaz y Alvarez.....	Idem id. id.
2	Alvaro Celorio y Lortal.....	»
3	José Menéndez San Pedro y Arango.....	»
4	Andrés Ribera y Moya.....	»
5	Pedro Maury y López.....	»
6	Guillermo Serrano y Manzano..	»
7	Francisco Megide é Iglesias...	»
8	Ignacio Nodar y Durán.....	»
9	Lázaro Hijosa y Montenegro..	»
10	José Mendoza y Tamés.....	»
Torreros segundos.		
1	D. José María Rigal y Sánchez ..	»
2	Ramón Quirós de la Viña.....	»
3	Pedro García Pico.....	»
4	Florencio Alvarez y Hernández	»
5	Manuel Hernández y Crespo..	»
6	Abelardo Hernández y Rojas..	»
7	Manuel Coya y Gayo.....	»
8	Andrés Corsino Fernández y López.....	»
9	Francisco Tolmo y Arocha....	»
10	Manuel Armada y Pita.....	»
11	Manuel García y Pitalugo....	»
12	José Benavides y Figueroa....	»
13	Valerio Rodríguez y Díaz.....	»
»	Luis Caldas y Córdova.....	Supernumerario.— Con licencia ilimitada.
14	Manuel de Castro y Capón....	»
15	José Rodríguez y Pérez.....	»
16	Millán Ruiz y Asencio.....	»
17	Jorge Onagoitia y García.....	»
18	José Rodríguez y Zarauza....	»
Torreros terceros.		
1	D. Andrés Lanuza y Orts.....	»
2	Rafael Alvarez Ruiz.....	»
3	Antonio Leite y Fernández...	»
4	Alejandro Fernández y Ruiz..	»
5	José Ramón López.....	»
6	Ramón Blanco y Taife.....	»
7	Waldo Rodríguez y Fernández	»
8	Raimundo Molina y Martínez..	»
9	José Cerezal y Sánchez.....	»
»	Feliciano de la Cuetara y Rodríguez.....	Supernumerario.— Con licencia ilimitada.
10	Benigno de la Peña y Quevedo.	»
11	José Villamonte y García.....	»
12	José Morell y Martí.....	»
13	Alvaro Celorio y Sánchez....	»
14	Francisco Cabot y Estados....	»
15	Justo Gómez y Ruiz.....	»
16	Eduardo Sánchez y Vivas....	»
17	José de la Torre y de la Peña..	»
18	Antonio Mateo y Gorostiza...	»
19	Domingo García y Prieto.....	»

Madrid 18 de Junio de 1889. Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Subsecretario, Rodríguez.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 1.061, de 9 de Mayo próximo pasado, con el cual remite el escalafón de faros de esa isla; y vistas las observaciones de la Inspección de Obras públicas de la misma, que justifican las alteraciones propuestas en el escalafón aprobado provisionalmente por Real orden de 9 de Marzo último, debiendo, por tanto, conferirse los ascensos y nombramientos a los Torreros aludidos en la indicada propuesta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se promueva a Torrero primero de faros de esa isla a D. José Mendoza y Tamés, con la categoría de Oficial tercero de Administración, el sueldo de 500 pesos, y el sobresueldo de 500 pesos; que se ascienda a Torrero segundo de faros de esa isla a D. José Rodríguez y Zarauza, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 400 pesos, y que se nombren Torreros terceros de faros de la misma a D. Antonio Mateo y Gorostiza y a D. Domingo García Prieto, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 300 pesos, con arreglo a lo determinado en el presupuesto vigente en esa isla, expidiéndose los títulos correspondientes a dichos nombramientos, que debrán publicarse en las GACETAS de Madrid y de la Habana.

De Real orden orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Nicolás Octavio de Toledo, Magistrado jubilado de la Audiencia de Valladolid, con el haber anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Borja un año, un mes y 5 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Caspe, Almazán, y de ascenso de Vera 4 años, 11 meses y 16 días; Juez de término de Pamplona y Soria 3 años, 8 meses y 2 días; Magistrado de las Audiencias de Santander y Avila un año, 11 meses y 14 días; Fiscal de las Audiencias de lo criminal de Manresa y Teruel un año, 10 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Valladolid 2 años, 2 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Velarde y González, jubilado del cargo de Fiscal, con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Chiclana, Moguer, Alhama y Beccerra 15 años, 10 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio León y Romero, Presidente de varias Audiencias, jubilado con haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes de 10.000 que disfrutó, y por reunir 50 años, 8 meses y 9 días de servicios. En sesión de 1.º de Junio de 1881 fueron reconocidos a este interesado en concepto de cesante 35 años y 11 días, aumento: Presidente de las Audiencias de las Palmas, Burgos, Granada, Zaragoza, Pamplona, Valencia y Albacete 7 años, 7 meses y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ramón Oliveros y Alonso, jubilado del cargo de Director general de Contribuciones y Caja general de Depósitos, clasificado en tal concepto con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes de 12.500 que le sirven de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 5 días. Servicios reconocidos a dicho interesado en concepto de cesante en 6 de Noviembre de 1886: 33 años, 5 meses y 23 días, de los que se deducen 8 años, un mes y 5 días que sirvió los destinos de escribiente dozavo Subalterno de las clases de terceros, segundos y primeros.

D. Jerónimo López y López, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes de 3.000 que le sirven de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares, 3 años, 11 meses y 15 días; Celador de las líneas telegráficas, no es de abono: Escribiente de las mismas, 2 años, 6 meses y 2 días; Telegrafista tercero, segundo y primero, 11 años, 9 meses y 5 días; idem primero, de ascenso, y Oficial primero de Estación, 9 años, 8 meses y 14 días; Jefe de Estación y Subdirector, 7 años, 6 meses y 5 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Emilio Varela y Peón, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, jubilado con el haber de 2.000 pesos (10.000 pesetas) anuales, máximo de 4.000 pesos que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina del distrito de Noya, nombrado por el Capitán general de Marina, no se acredita por el interesado el tiempo que sirvió este destino; Promotor fiscal de la Alcaldía de Manzanillo 2 años, 5 meses y 16 días; idem de Pinar del Río 3 años, 4 meses y 17 días; idem del mismo punto un mes y 4 días; Juez del distrito del Norte de Matanzas 2 años, 11 meses y 22 días; Promotor fiscal de término de primera instancia de Guadalupe 21 días; Se le abona 4 meses, mitad de la licencia que le fué concedida; Fiscal de Guadalupe 2 años, 5 meses y 25 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe 2 años, 6 meses y 17 días; Juez de primera instancia del distrito de Monserrat un año, 3 meses y 23 meses; Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico 2 años, 7 meses y 17 días; en la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar 6 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Fernanda González Valdés, viuda de D. Luis Gómez Fuste, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales, con arreglo al art. 45 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Josefa Prieto y Guillén, viuda de D. Ventura de la Peña, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, 25 céntimos del regulador de 6.000, reconocido al causante con más de veinticinco años de servicios, con arreglo al art. 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña María Isabel Lamparero y Sánchez, Doña María del Carmen Sánchez Pardo Lamparero y D. Eduardo Sánchez Pardo y Pérez, viuda la primera y huérfanas los segundos de D. Eduardo Sánchez Pardo y Pérez, Auxiliarios que fué del Observatorio astronómico de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, con arreglo a las mismas disposiciones citadas en el anterior.

D. Roberto y D. Guillermo Bover y Roda, huérfanos de D. José, Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales, con arreglo a los artículos 14 y 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, Real orden de 12 de Noviembre de 1833 y orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña Carmen, Doña Encarnación y Doña Concepción Ruiz de Gamarra y Herrero, huérfanas de D. Antonio, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales, con arreglo a los artículos 7.º, 14, 16 y 18 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Gregoria Lasala y Larruga, viuda de D. Mateo Lasala y Villanova, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, 25 céntimos del regulador de 2.000 pesetas, reconocido al causante con más de veinticinco años de servicios, con arreglo al art. 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María y Doña Petra Grajales, huérfanas de D. Manuel, Registrador que fué de la propiedad de Calatayud. Se les declara en juicio de revisión con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales, 15 céntimos del regulador de 4.500 pesetas, reconocido al causante, conforme a lo determinado en el art. 45 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María del Rosario y Doña Elvira Figueredo y Soto, huérfanas de D. Francisco, Ayudante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales que señala el capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo séptimo del reglamento de dicho Montepío al sueldo de 4.000 pesetas que el causante disfrutó y les corresponde por el mismo.

Doña Ramona Serra y Bermúdez, viuda de D. Eugenio Castrillón, Oficial quinto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales, con arreglo a los artículos 14 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de la Concepción Zapatería y Santelices, huérfana de D. Gregorio, Jefe de Administración que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su madre Doña Casilda en la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, con arreglo al art. 57 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Manuela Vela y Pérez, huérfana de D. Pedro, Oficial tercero que fué del Gobierno político de Cuenca. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

D. Ramón y Doña María López Hermosa, huérfanos de D. Ramón. Ayudante mayor que fué de Obras públicas de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ultramar de 1.000 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte, ó de otra cantidad igual a la pensión citada, según que residan en la Península ó vayan a vivir a Ultramar, conforme a lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º, cap. 3.º, del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, decreto del 13 de Mayo de 1859 y reglamento orgánico de 3 Junio de 1866.

Doña Matilde Cadenas, viuda, huérfana de D. Pablo, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas. Se declara sin derecho a suceder a su madre Doña Gabriela en el goce de la pensión de Montepío de Ultramar por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, extensivo a dichas islas por Real orden de 23 de Octubre de 1841.

Doña Sebastiana Cortés, viuda, huérfana de D. José Angel, Intérprete que fué de la Aduana de Santiago de Cuba. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío de Ultramar, por las mismas disposiciones que la anterior.

EXCLAUSTRADOS

D. Pablo Medina, Presbítero exclaustado, orden Francisco de Marcía. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión diaria de una peseta desde el día 29 de Enero del año actual.

D. Ildefonso Losáñez, Presbítero exclaustado del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid. Se declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria desde el día 29 de Enero último.

D. Fernando García, Diácono exclaustado del convento Franciscos Descalzos alcantarinos de Valencia. Se declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria desde el día 29 de Enero último.

D. Francisco de Paula Cortés y Guillén, exclaustado del convento de alcantarinos de Elche. Se le declara con derecho a la pensión de una peseta diaria desde el día 29 de Enero último.

D. Francisco Galiano y Sánchez, Presbítero exclaustado del convento de San Francisco de Callosa. Se declara con derecho a la pensión de una peseta diaria desde el día 29 de Enero último.

D. Diego Sastre y Usera, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo.

D. Pedro García Llobet, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo.

D. Bonifacio López Sanz, Corista exclaustado del convento Franciscos Observantes de Molina. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo.

D. Tomás María Galiano, Corista exclaustado del convento de Franciscos de Valencia. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo.

D. Sixto Banales, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que venía percibiendo.

D. Juan Pérez, lego exclaustado del convento de Cartujos de Ara Christi. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios desde el día 29 de Enero último, fecha del Real decreto disponiendo esta revisión.

D. Salvador Caparrós, lego exclaustado del convento de Santa Ana de la ciudad de Orihuela. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios desde el día 29 de Enero último, fecha del Real decreto disponiendo esta revisión.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elena Higuera y Cátedra, viuda de D. Santiago Labrador y Vega, Oficial que fué de cuarta clase de Administración. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 6 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Sargasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Junio de 1889.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	Soltero	Viruela	Ronda de Segovia, 7	»	27	Idem	41	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	»
2	Idem	1	Idem	Sarampión	Cuartel de la Montaña	»	28	Idem	7 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Idem	»
3	Idem	6	Idem	Tifus	Martín de Vargas, 1	»	29	Idem	Feto			Mesón de Paredes, 47	»
4	Idem	3	Idem	Difteria	Ponce de León, 9	»	30	Hembra	6 m.	Soltera	Sarampión	Claudio Coello, 103	»
5	Idem	34	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar	»	31	Idem	3 m.	Idem	Tos ferina	Sebastián Herrera, 7	»
6	Idem	20	Idem	Tabes mesentérica	Idem	»	32	Idem	7 m.	Idem	Idem	Arroyo Embajadores, 13	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Jesús y María, 32	»	33	Idem	56	Viuda	Tifus	Serrano, 26	»
8	Idem	58	Viudo	Endocarditis	Molino de Viento, 24	»	34	Idem	22	Soltera	Idem	Marqués del Duero, 10	»
9	Idem	22 d.	Soltero	Bronquitis	Carretera de Andalucía, 9	»	35	Idem	34	Casada	Tuberculosis	Gonzalo de Córdoba, 10	»
10	Idem	57	Casado	Cáttarro pulmonar	Aguila, 3	»	36	Idem	36	Viuda	Idem	Ventas Espíritu Santo, 1	»
11	Idem	4 m.	Soltero	Enterocolitis	Santiago el Verde, 5	»	37	Idem	22	Soltera	Tisis	Juanelo, 11	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Tejar de Juan Martín	»	38	Idem	28	Casada	Idem	Santa Lucía, 4	»
13	Idem	1	Idem	Idem	Catr. Andalucía (Tejar)	»	39	Idem	11 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Sombrereria, 14	»
14	Idem	36	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	40	Idem	55	Viuda	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»
15	Idem	63	Idem	Idem	Idem	»	41	Idem	4	Soltera	Anginas	Caballero de Gracia, 30	»
16	Idem	1	Soltero	Enteritis	Botoneras 3	»	42	Idem	2	Idem	Indigestión	Hermosilla, 25	»
17	Idem	69	Viudo	Hernia extrangul.	Hospital del Carmen	»	43	Idem	48	Casada	Hepatitis	Palma, 53	»
18	Idem	54	Soltero	Apoplejía	Cava Baja, 20	»	44	Idem	50	Viuda	Derrame seroso	Carretera Extremadura, 8	»
19	Idem	74	Viudo	Derrame sanguíneo	Paloma, 6	Judicial	45	Idem	50	Casada	Idem	San Hermenegildo, 15	»
20	Idem	63	Idem	Congest. cerebral	Aguila, 31	Idem	46	Idem	53	Viuda	Idem	Humilladero, 10	»
21	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	47	Idem	54	Idem	Congestión	Santa Bárbara, 11	»
22	Idem	3	Soltero	Derrame seroso	Echegaray, 6	»	48	Idem	37	Idem	Carcinoma	Hospital Provincial	»
23	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	Cardenal Cisneros, 46	»	49	Idem	5 d.	Soltera	Eclampsia	Castillo, 9	»
24	Idem	1 m.	Idem	Idem	Aduana, 4	»	50	Idem	7 m.	Idem	Raquitis	Ave María, 37	»
25	Idem	2 m.	Idem	Idem	Arango, 1	»	51	Idem	Feto				Judicial
26	Idem	50	Casado	Anemia	Caballero de Gracia, 30	»							

Total de inhumaciones, 49 y 2 fetos.—Varones 29; hembras 22.—De difteria un niño.—De sarampión un niño y una niña.—Total 2.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 151 Manuel de Miguel.—Zaragoza.
- 152 Tomasa la Gorda.—Puente de Vallecas.
- 153 Valerio Gómez.—Idem.
- 154 Teresa Viver.—Leganes.
- 155 Nicolás Sánchez.—Alcalá de Henares.
- 156 Desamparado Braga.—Coruña.
- 157 Elisa Núñez.—Puebla del Caramiñal.
- 158 Manuel Mateo.—Villalba de los Barros.
- 159 Juan Alvarez.—Badajoz.
- 160 Antonio Hijas.—Parrillas.
- 161 Julián Malluquiza.—Oropesa.
- 162 Francisco Alvarado.—Linares.
- 163 Carlos Sánchez.—Ávila.
- 164 Felipe Alonso.—Escalonilla.

Madrid 20 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donas proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huesca.—Rafael Aparici, Hortaleza, 104.
- Santander.—Sobriño de Pubero, sin señas.
- Salamanca.—Luis Garrido, Delegado de Hacienda.
- Meco.—Policarpo Megía, Carriles, 15, principal.

NOROESTE

- Hamburg.—Emilmeyer Damp Fschiff, Río.
- Paris.—Basilio Fonseca, Ferraz, 8.

OESTE

- Murcia.—Isidro García, camino Carabanchel, 15.

NORTE

- Almería.—Manuel Godoy, Santa Lucía, 22.

ESTE

- Cartagena.—Luis Prieto, Argensola, 17, bajo.

Madrid 20 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se le sigue al procesado José Andreu López, hijo de Joaquín y Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, tartanero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de los Cuatro Santos, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad dejándolo á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1889.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos Gayón. J—3945

D. José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se le sigue á la procesada Ana Fernández Ferrer, hija de Francisco y de Ana, natural de Illar, partido de Cánjayar, de veintiséis años, viuda, sirvienta, vecina de La Unión, con morada en el Polvorín, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á citarla é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de esta ciudad, dejándola á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1889.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos Gayón. J—3946

D. José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se le sigue en este Tribunal al procesado José Ramos Redondo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cieza, de veintiséis años de edad, soltero, panadero y vecino de La Unión, con morada en el Puente de Roma, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1889.—José Capdepón y Pérez.—El Secretario, Angel Cos Gayón. J—3947

D. José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se sigue por hurto al procesado José Alonso Gómez, hijo de José y María, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, con morada en Santa Lucía, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduz-

can á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1889.—José Capdepón y Pérez.—El Secretario, Angel Cos Gayón. J—3948

MALAGA

D. Antonio Honrubia Casas, Secretario suplente de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en el rollo respectivo á la causa núm. 146 de 1886 contra José Delgado Fernández sobre disparo, seguida en el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de esta ciudad se halla la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á José Delgado Fernández, de oficio panadero, y cuyas señas son: estatura baja, color claro, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos melados, barbilampiño, sin notarle seña particular, y es hijo de Miguel y María, soltero, de veinte años, natural de Coria, y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de la Trinidad, núm. 16, con alguna instrucción, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en causa por disparo de arma de fuego á Eduardo Medina Palomo.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, y caso de de ser habido lo consignen en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal, con el fin de que extinga la referida condena.

Dada en Málaga á 14 de Junio de 1889.—Dionisio Guerra.—José Lemus Ortí.—José Peláez.—Ante mí, Antonio Honrubia Casas.»

Y para que conste pongo la presente que firmo en Málaga á 15 de Junio de 1889.—Licenciado Antonio Honrubia Casas. J—3949

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Villalón Calcedo, natural de Pruna, vecino de ídem, provincia de Sevilla, hijo de Pedro y de María de los Remedios, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular barba poblada, color bueno, de estatura un metro 602 milímetros, confinado que era en el penal de esta ciudad, y el cual se fugó de la cárcel de Torrejón de Ardoz la noche ó madrugada del 29 y 30 de Mayo último respectivamente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que en el mismo se sigue, y por la Escribanía del actuario que da fe con motivo de dicha fuga; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con seguridades del Luis Villalón á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Junio de 1889.—J. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—3912

ALCARAZ

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente emplazo por diez días para ante la Audiencia de Albacete, á fin de que pueda hacer uso de su derecho, nombrando ó optando porque de oficio se le nombren Abogado y Procurador que le defiendan, á Pedro Joaquín Nicolás Martínez Esteve, natural de Bonillo y vecino que ha sido de Bienservida, en la causa que por disparo de arma de fuego se le sigue en este Juzgado; previniéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcaraz á 17 de Junio de 1889.—Manuel Reñaga. Por mandado de S. S., Antonio María González. J—3913

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Discalzi y Calestini, de diez y nueve á veinte años de edad, soltero, aprendiz de ebanista, natural de esta ciudad, habitante en la misma, calle Alba, núm. 14, piso cuarto, puerta segunda, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de causa criminal que sobre homicidio contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3914

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad con providencia de 13 del actual, dada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de S. E. la Audiencia de este territorio, se cita y llama á Don Alfredo de Grimaldi, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á fin de hacer efectivas las costas causadas por su parte ante dicha Superioridad, en méritos de los autos seguidos contra el mismo por D. José Calveras; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 14 de Junio de 1889.—José Fita. J—3915

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á María Iglesias Salvá, de cuarenta y tres años de edad, natural de Palma de Mallorca, jornalera, para que dentro del término de cinco días comparezca á declarar en causa que se la sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca y presentación ante este Juzgado si averiguasen el paradero de dicha Iglesias.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—3916

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez instructor del partido de Cebros.

Por el presente cito y llamo á Isidro Hernández, vecino de la Paradilla, anejo del pueblo de Santa María de la Alameda, cuyos demás datos se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por hurto de varios efectos de casa de Ildefonso Rosado, en la colonia de Santa Leonor, se sigue; apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebros á 17 de Junio de 1889.—Miguel Sáiz Gómez.—El Escribano, Juan Juárez de Toledo. J—3917

FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre muerte accidental de Tomás Gibert, se cita y llama á José Buscató Claparols, vecino que fué de Palau Sabardera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Figueras á 15 de Junio de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez. J—3918

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Ignacio Bueno Nieto, natural de Orgiva, vecino de esta ciudad, en la calle Baja de San Ildefonso, casa de los Puntales, hijo de José y Teresa, casado, albañil, de cuarenta años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á determinar el punto donde ha de ser citado para la celebración del juicio oral en causa que se le sigue por lesiones, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 15 de Junio de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—3919

GRANADA—SALVADOR

En causa criminal que se instruye en este Juzgado del Salvador sobre lesiones casuales de Fernando Maldonado Castro, por providencia de este día se ha mandado se cite por medio de cédula al referido lesionado, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, se extiende la presente cédula, que firmo en Granada á 17 de Junio de 1889.—Joaquín Roldán. J—3920

HUESCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de ayer, en virtud de ignorarse el actual paradero del que fué Juez instructor de este Juzgado D. Lesmes de Blas, acordó insertar la presente en la *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento del mismo D. Lesmes la parte de auto que en causa sobre daños á José Foncillas dictó esta Audiencia con fecha 25 de Enero de 1887, y dice así:

«Dígase al Juez de instrucción D. Lesmes de Blas que en lo sucesivo cuide de que las notificaciones y emplazamientos del auto de conclusión del sumario se practique con arreglo á lo preceptuado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y para que sirva de notificación á D. Lesmes de Blas, expido la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, en Huesca á 14 de Junio de 1889.—El Secretario, Manuel Martínez. J—3921

JÁTIVA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos á Jaime Talens, he acordado expedir la presente para que se proceda por las Autoridades civiles y militares y sus dependientes á la busca de un reloj cilindro, con cubiertas de plata, antiguo, con llave y descompuesto, una pistola de dos cañones sistema Lafoucheaux y vieja, un canuto de hojalata, que dentro contenía una licencia ó pase expedido á favor de José Pino y Sanz, y caso de encontrarlos sean puestos á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen.

Dada en Játiva á 15 de Junio de 1889.—Cipriano Cerer.—Por su mandado, Meriano Baldoví y Aliaga. J—3922

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre como de sesenta á setenta años, de color moreno, pelo negro algo canoso, ojos pardos, barba corta, recia y canosa, nariz regular, cejas al pelo, boca regular, al parecer mendigo; vestido con camisa blanca, chaleco de lana claro, chaqueta de lana oscura, pantalón de lana oscuro, pañuelo en la cabeza, con sombrero de paja; llevaba dos mantas de lana, una oscura y otra á rayas oscuras y blancas, cuyas piezas de ropas estaban inservibles por lo viejas y deterioradas, y en providencia de este día he mandado expedir las correspondientes requisitorias á fin de que si alguna persona pudiera identificar el cadáver, comparezca en este Juzgado á manifestar su nombre y demás circunstancias.

Dada en Játiva á 17 de Junio de 1889.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. J—3923

LINARES

D. José Devolx y García, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Manuel Yervas, alias Lolo, conocido por el Baezano, y Antonio Cisneros, vecino de Puertollano, cuyas señas se ignoran, para que dentro de él se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre robo de caballerías; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y á su vez encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la prisión de los mismos, poniéndolos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Linares á 15 de Junio de 1889.—José Devolx.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3924

D. José Devolx y García, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gisbert Herrera, natural de Aldeire, de esta vecindad, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por robo que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la mencionada cárcel.

Dada en Linares á 17 de Junio de 1889.—José Devolx.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3925

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos, al parecer portugueses, uno de ellos con bigote rubio y el otro con un sobretodo gris, que el día 29 de Abril último venían en el tren correo de Sevilla á esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 13 de Junio de 1889.—R. Salustiano Portal.—Ante mí, Isidoro Viñeta. J—3926

MURCIA—SAN JUAN

D. Ferico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel y Díaz Gaicedo, hijo de Manuel y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, de veintitrés años de edad, conocido por Manuel el Gitano, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, ojos azules, pelo castaño, y viste pantalón, chaleco y chaqueta, botinas y corbata, sombrero hongo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones inferidas á Antonio Leseca Fernández; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado.

Murcia 15 de Junio de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3927

OSUNA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de caballerías, cuyas señas al final se expresan, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que el presente resulte inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores del hurto de citadas caballerías, á fin de que comparezcan en este Juzgado, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 del actual al sitio llamado Rancho de Porras de este término, estando al cuidado de su dueño Eusebio Jolla Romero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen y practiquen lo necesario en averiguación del paradero de mencionados animales, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores.

Osuna 13 de Junio de 1889.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Señas.

Un mulo negro con la marca, de catorce años, sin hierro, teniendo un poco de humor de la capazón, y algo patón.

Una mula negra, mediana, con lunares blancos en los costillares, de seis años, algo abierto de patas. J—3928

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que el Licenciado D. Eustoquio de Guzmán y Herrero, actual Registrador de la propiedad del partido judicial de Cuenca, sirvió interinamente el mismo cargo de Registrador del partido de esta capital, desde el día 11 de Enero hasta el 20 de Julio de 1886 en que cesó por haber sido nombrado propietario el que en la actualidad lo desempeña; y habiendo recurrido á este Juzgado el mencionado Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán manifestando desea obtener la devolución de la cantidad que como fianza para responder del desempeño del referido cargo de Registrador interino consignó en la Caja general de Depósitos, conforme al art. 277 de la ley Hipotecaria, instruyéndose al efecto el oportuno expediente; que admitida la expresada solicitud se mandó publicar la pretensión expresada en esta capital en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, cada mes durante el término de seis. En su consecuencia se expide este sexto anuncio, y por él se hace saber y cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación en contra del repetido Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán y Herrero, por el tiempo que desempeñó interinamente el Registro de

este Juzgado, comparezcan en él á deducirla en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 15 de Junio de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—3929

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos del lagar nombrado de los Gallardos, sito en este término, propios de Antonio Rodríguez González, en la noche del 2 al 3 de los corrientes, cuyas señas á continuación se expresan.

Una burra negra, grande, boquimohina en blanco, acuatrojada en blanco, de diez años, y una rucha rucia, oscura, de un año, bastante grande y lucera.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 11 de Junio de 1889.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—3930

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Luis Bellido y Hortelano, hijo de Santos y Rosario, natural de Madrid, soltero, estudiante, de diez y seis años de edad, procesado por estafa y en libertad, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real, donde últimamente tuvo su vecindad, comparezca en este Juzgado para citarle para ante la Audiencia de Toledo, para la remisión de la causa; apercibido que de no presentarse se dará al sumario el curso ordinario, declarándole rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 17 de Junio de 1889.—Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco. J—3931

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de quince días se llama, cita y emplaza á Feliciano Aliaga y Martínez, hija de Manuel y Trinidad, natural y vecina de Argamasilla de Alba, soltera, de diez y siete años de edad y sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por denuncias que la Feliciano hizo de haber sido violada en el pueblo de Quero; apercibida que de no verificarlo se le dará á la causa el curso ordinario y la seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 18 de Junio de 1889.—Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco. J—3932

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez García, vecino de la inmediata villa de Salteras, y cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en la ciudad de Sevilla, y cuyo individuo según consta es hijo de Juan Jiménez Orozco, siendo aquel de veintidós años de edad, de estado casado, jornalero; y cuyas señas son: de estatura regular, barba muy poca; boca regular, nariz lo mismo, ojos pardos claros, pequeños y un poco hundidos, color tostado y pelo rubio también tostado, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Román Mateos; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de Juan Jiménez García, procedan á su prisión, constituyéndolo en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 13 de Junio de 1889.—Manuel Daza.—El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—3933

SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez López, de estos vecinos, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para requerirle de pago por el importe de las costas en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 17 de Junio de 1889.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Cancio. J—3934

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marqués Bermejo, que fué de éstos vecinos, y que en la actualidad se dice habita en la calle del Buen Suceso, núm. 18, de la ciudad de Granada, y es de ejercicio carpintero, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca el día 4 de Julio próximo, á las once y media de su mañana, ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este territorio, Secretaría de D. Marcelino Martino, para asistir al juicio oral y público acordado en causa que se le sigue con otros consortes sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 17 de Junio de 1889.—Antonio Bellver. Por mandado de S. S., Juan Gómez Cancio. J—3935

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bamón González y Domper, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador y arriero, natural y vecino de Pertusa, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado para oír una notificación en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á su convecino José Santamaría; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, que es de las señas que se expresan y consignan á continuación, y si la obtuvieran dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 12 de Junio de 1889.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Joaquín D. Martel.

Señas del Ramón González.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba clara y color sano, que viste pantalón y blusa, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

J—3936

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la pieza de responsabilidad civil de los procesados Jaime Bullich y Canal y Antonio Malgrat y Gramunt, vecinos que han sido de La Guardia, hoy de ignorado paradero, dimanante de la causa criminal que por secuestro de Pedro Espar y Moles se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros, acordó requerir á los expresados Jaime Bullich y Canal y Antonio Malgrat y Gramunt, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de manifestar si están dispuestos ó no á prestar la fianza de 5.000 pesetas, que se considera necesaria para cubrir las responsabilidades pecuniarias y que en definitiva pudieran declararse procedentes; y en caso negativo designar bienes suficientes para ser embargados á los efectos del aseguramiento de aquéllas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término se procederá á embargar los que se reputen de la pertenencia de dichos procesados en la forma que previene el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 598 y siguientes de la de lo criminal.

Y para que tenga efecto el expresado requerimiento, libro la presente, que firmo en la Seo de Urgel á 25 de Mayo de 1889.—Juan Gener. J—3937

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Josefa González y Vila, de veinticuatro años de edad, casada, natural y vecina de Tortosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye sobre robo de 5 pesetas á la misma; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 9 de Junio de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—3875

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á D. Lorenzo Leal y Ramirez Arias, Director del periódico *El Cronista*, que se publica en esta capital, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por la Secretaría de Sala de D. Pablo Delgado, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por injurias en dicho periódico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Junio de 1889.—Alfredo Aguayo y Urriza.—El Secretario, Manuel Martínez y Reina. J—3876

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Jorge Arnedo, Francisco Salvá, conocido por Jorge Juan Caro García, y Félix Izala Rodas, así como á Domingo Fernández y Fernández, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, para

una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de los procesados los hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 15 de Junio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3938

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores del robo verificado en esta ciudad en la madrugada del 14 de Marzo último en la casa de préstamos, situada en la calle del Amparo, núm. 8, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el mencionado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación de los mismos, y caso de ser habidos, dejarlos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 7 de Junio de 1889.—José de Lezameta. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3900

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue sumario de oficio con motivo de haber sido hallado en la mañana del día 3 de los corrientes en las aguas del río Tajo, y sitio de Higuera, término jurisdiccional de Mocejón, el cadáver de un hombre, al parecer ahogado, de unos cuarenta años de edad, de estatura y nutrición regular, sin que puedan precisarse las demás señas personales del mismo, y únicamente que se cree llevaría sumergido en las aguas de veinticinco á treinta días, y que las ropas que vestía son: una camisa blanca y un pantalón de paño negro, de los llamados de trampa.

Al propio tiempo se previene á las personas que puedan dar razón de quién sea dicho hombre hallado cadáver, comparezcan con tal objeto en este Juzgado en el término de quince días.

Dado en Toledo á 10 de Junio de 1889.—Mariano Gil Rodríguez Virseda.—Por su mandado, Ventura Martos. J—3877

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad se hace saber por medio del presente que la Junta de acredores de D. Vicente Simó y Marzal, celebrada en 6 de Abril último, nombró Síndicos de la quiebra del mismo á D. José Seba y Lapuente, D. Joaquín Martínez é Imbert y D. Fulgencio Palucé y Poldreider, y que en providencia de 14 de Mayo se acordó ponerles en posesión de dicho cargo; previniéndose que se les haga entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Valencia 12 de Junio de 1889.—José Fita. 269—P

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Norat Salvador, natural del Puig, soltero, de diez y nueve años, sirviente, vecino que fué de esta capital, calle de Don Juan de Austria, núm. 1, cuarto bajo, para que dentro de diez días, improrrogables, comparezca en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesión por atropello.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Norat, conduciéndolo por los tránsitos oportunos á las cárceles de San Agustín de esta capital en donde quedará á mi disposición.

Dada en Valencia á 18 de Junio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—3939

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pons Daras, natural y vecino de esta capital, albañil, soltero, de diez y nueve años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en las diligencias sobre ejecución de sentencia en causa contra el mismo sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas clases de Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 18 de Junio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—3940

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco García Casanova, de quince años, soltero, hornero, y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á oír el fallo en la causa contra el mismo por el delito de hurto, según tengo acordado en las diligencias sobre ejecución de sentencia.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades pro-

cedan á su busca y captura y conducción á estas cárceles del referido procesado á disposición de este Juzgado

Dado en Valencia á 13 de Junio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—3941

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Furió Piquer, vecino de esta capital, para que dentro de diez días improrrogables se presente en este Juzgado del Mar para enterarle de una providencia recaída en la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 13 de Junio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—3942

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Juan Guayta y Eduardo Ramón Píera, con el fin de que comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles Asilo Municipal, para notificarles la sentencia y cumplir la pena impuesta á los mismos en causa que se les siguió por el delito de hurto.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 13 de Junio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—3943

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Carlos García, natural de Alberique, soltero, de veintisiete años de edad, vecino que fué de Benifayó de Espioca, residente en esta ciudad, de estatura regular, color moreno claro, ojos pardos, barba rubia, pelo negro algo castaño, sobre alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores, cuyo sujeto se hallaba en libertad provisional y ha dejado de presentarse en el día señalado; y no habiéndose encontrado al ir á notificarle, se le cita para que en el término de diez días desde la publicación de la presente en la GACETA, se presente en las cárceles de esta ciudad; con el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1889.—Eugenio Vidal.—Salvador Perles. J—3845

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo López Llopis, alias el Morenito, hijo de Eduardo y Teresa, de unos veintitrés años de edad, soltero, tartanero, que habitó en esta ciudad, calle de Pascual y Genis, casa señalada con las letras A y P; es de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada y afeitada, nariz algo chata, ojos oscuros, boca regular, llevaba coleta al estilo de los toreros, vistiendo ordinariamente blusa clara, pantalón de puntillón á cuadros oscuros, faja negra y alpargatas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los diarios oficiales, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de ropas á Pascual Andreu Cervera; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con celo á la busca y captura del nombrado Eduardo López Llopis, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad en calidad de preso á mi disposición, dándole de ello inmediato aviso.

Valencia 15 de Junio de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, Agustín Milia. J—3944

VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Miguel Asenjo, de treinta y seis años, casado, guarda del ganado mayor que fué en el año último en Cubillas de Santa Marta, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones á Valentín Villa Vernal, vecino del referido Cubillas, y pueda ser emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Valoria la Buena á 11 de Junio de 1889.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—3879

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial á Inocente Gascón Ibáñez, confinado que fué del penal de esta ciudad, apodado Charrero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en el sumario que sobre retención indebida del mismo en expresado penal me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—3346

VALLS

D. José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y cuarta vez se anuncia haber cesado Don Joaquín Pesquer de Turbias en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, no habiendo desempeñado otro Registro, y en cumplimiento á las prescripciones de la ley Hipotecaria, se cita á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, á contar desde el 9 de Abril de 1887; pues así lo tengo dispuesto en providencia dictada en méritos del expediente que se ha incoado á instancia de los herederos de dicho Registrador para la devolución de la fianza prestada.

Dado en Valls á 10 de Junio de 1889.—José Ximénez.—Por mandado de S. S., Luis Gran. J—3847

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por no haber sido encontrado en su domicilio y desconocerse su actual paradero, á José Rodríguez Quintas, natural del pueblo de Angeriz, en la provincia de Lugo, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, al efecto de notificarle el auto de procesamiento dictado por consecuencia del sumario instruido contra Andrés Vigo Pombo, por atentado y otras extralimitaciones, en cuyo sumario, según se indica, ha sido también aquél procesado; y para que preste, así bien, la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación, como Reina Regente del Reino, S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la detención y captura del mismo en cualquiera punto en que sea habido, poniéndolo á disposición de mi Autoridad en las cárceles de esta villa.

Dada en Vergara á 14 de Junio de 1889.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdianin.

Filiación de José Rodríguez Quintas.

Representa tener la edad de veintidós ó veintitrés años, es soltero, de estatura regular, color moreno, tiene el pelo negro y carece de barba.

Se encontraba trabajando durante el mes de Octubre del año último en la villa de Salinas como operario de las obras del ferrocarril Anglo Vasco Navarro. J—3878

VERIN

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Dosinda Rodríguez Fernández, vecina del pueblo de Carrajo en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 2 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense para declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Juan y Roque de Castro Cañizo y Fernández Matías, por el delito de homicidio en la persona de Marcos Rodríguez, de dicho Carrajo.

Dado en Verín á 11 de Junio de 1889.—Antonio Alvarez Muñoz.—Por su mandado, Juan de San Román. J—3843

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se busca, cita, llama y emplaza á Guillermo Cortes Vicente, hijo de Juan y de Mariana, mayor de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la Gudina, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, barba lampiña, viste chaqueta de jerga, chaleco de paño de Chinchilla y pantalón de coti; que se halla procesado en causa que se le sigue en unión de otros por hurto de forraje á D. Francisco Gómez de Sotogrande, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente, para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Orense adonde tiene que remitirse dicho sumario, por haberse dictado auto de conclusión; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 19 de Junio de 1889.—Gumersindo Buján.—Por su mandado, Antonio Gondy. J—3849

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez instructor de este partido ha dispuesto por providencia del día de hoy, dictada á virtud de carta orden procedente de la Audiencia de lo criminal de Orense, referenté á causa que se sigue contra Claudio Cifuentes Losada y otros, vecinos de Chaguaroso, por lesio-

nes y daños á Juan Ignacio Lubián, de Esculqueira, sean citados en legal forma Andrés Guerra y Casimiro Gómez, vecinos de la Esculqueira y que se han ausentado con dirección á Extremadura, ignorándose el punto en que se encuentran, para que el día 1.º del próximo Octubre, á las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia para declarar como testigos en el juicio oral de la referida causa.

Y para que dicha citación tenga efecto á medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz y Cáceres, conforme á lo acordado firmo la presente en Viana del Bollo á 14 de Junio de 1889.—El Secretario, Antonio Conde. J—3901

VILLENA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado inmediatamente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, á tres sujetos que en la madrugada del día de ayer se fugaron de las cárceles de este partido, los cuales sujetos son Felipe Miguel de San Nicolás, de treinta y siete años, natural de Mula, provincia de Murcia, vecino de Valencia, casado, comerciante ambulante de telas, el cual es hijo de padres desconocidos, siendo de estatura baja, grueso, color moreno, pelo negro, barba clara y afeitada, bigote pequeño, con una cicatriz en el cuello y otra en la frente, y viste alpargata blanca cerrada, pantalón oscuro de paño, faja negra de estambre, camisa blanca, chaleco negro de paño, camiseta de estambre color chocolate y sombrero hongo de igual color.

Joaquín Vila Castell, hijo de José y de Dolores, natural de Ballada, vecino de Valencia, de cincuenta años de edad, soltero, estatura regular, moreno, pelo canoso, barba cerrada, afeitada y canosa, con bigote y muy chato; viste alpargatas blancas cerradas, pantalón oscuro de paño, faja negra de estambre, chaleco negro de paño, blusa de igual color de percal, camisa blanca, bufanda negra de merino, sombrero hongo negro, y es ambulante de quincalla.

Miguel Vicente Vidal, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Onil, provincia de Alicante, vecino de Villena, de cuarenta años de edad, casado, de oficio carnicero, su estatura es alta, delgado, moreno, pelo negro, ojos pequeños y enfermizos, barba cerrada á medio crecer, y viste alpargata cerrada de cáñamo, pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla negra, camisa blanca y corbata verde.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos indicados en esta requisitoria, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villena á 14 de Junio de 1889.—Ignacio Valor y Thous.—Por su mandado, Juan Blanes. J—3850

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en horas de audiencia y en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á un sujeto, al parecer natural de Bañeras, provincia de Alicante, llamado Miguel Francés Ferre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia recaída en el sumario que instruyo por sustracción de aceite contra Joaquín Vila Castells y otros.

Dado en Villena á 25 de Mayo de 1889.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Juan Blanes Sáez. J—3349

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las tres ó cuatro personas que iban en el primer departamento del coche de tercera clase de la cabeza del tren 58 del día 23 del actual, que salió de Valencia sobre las siete de la tarde del mismo día, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de D. Enrique Larrainzar y Ezcurra, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona en el kilómetro 149 de la línea férrea de Almansa á Valencia y Tarragona en este término, partida del Caumiás ó San Gregorio, entre una y dos de la madrugada del día 24 del corriente, cuyo señor iba en dicho coche; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vinaros á 29 de Mayo de 1889.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guasch Molinos. J—3515

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Hilario Martínez Herrán, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, é igualmente al que se crea dueño de cinco gallinas que fueron ocupadas á dicho Hilario en la caseta de consumos del Portal de Urbina en la tarde del 16 del actual, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el local de la cárcel, el primero para ser oído y el segundo á prestar declaración y reconocer dichas

aves; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre ocupación de las expresadas gallinas.

Dado en Vitoria á 28 de Mayo de 1889.—Eduardo Serrano. Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. J—3453

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente y en virtud del sumario que instruyo sobre muerte al parecer natural de Justo Ibarrodo y Armentia, pordiosero y residente en Murguía, se ofrece este procedimiento á Moredano y á Gumersindo. Esperanza y Atanasio Ibarrodo y Meredano, viuda é hijos respectivamente del expresado interfecto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en dicho procedimiento y si renuncian ó no á la indemnización; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 6 de Junio 1889.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Florentino Gutiérrez. J—3682

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que ea depósito del actuario que refrenda existe una pequeña imagen de la Virgen del Pilar, de plata labrada, bastante enmohecida, que mide una altura de 4 centímetros y medio.

Como dicha imagen encontrada en un registro practicado en casa de Alejandro Ramírez, situada en el barrio de Santa Isabel, núm. 28 de esta ciudad, y se cree sea de ilegítima procedencia, se anuncia por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los Sres. Curas de las iglesias en que se haya practicado algún robo y demás personas, para que si alguno sabe la procedencia de dicha imagen ó á quien pertenece, comparezca á manifestarlo en este Juzgado y reconocer aquélla en el término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo, y por el propio tiempo se llama para que comparezca en este Juzgado á declarar á los comerciantes y demás personas que en los cinco ó seis meses últimos hubieren recibido moneda falsa.

Y por último, se cita y llama á Marcelino Delgado, su mujer Antonia é hijas Concepción y Venturita, los primeros como de treinta y cinco años y las últimas de quince y once respectivamente, todos ellos al parecer catalanes, para que dentro del indicado término se presenten también en este Juzgado de instrucción á declarar; bajo los apercibimientos legales.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Alejandro Ramírez y otros sobre expendición de moneda falsa.

Dado en Vitoria á 6 de Junio de 1889.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—3683

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal de allanamiento de morada contra Bartolomé Ruiz Fernández, vecino de Calasparra (Murcia), el cual reside hace tiempo en Jumilla y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Yecla á 14 de Junio de 1889.—Alejandro de Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás. J—3851

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Joaquín Pérez Porroche, natural y vecino de Quinto, hijo de Joaquín y Manuela, de estado casado con Joaquina Fraile, de oficio platero, de treinta y nueve años de edad, que en 19 de Marzo último habitó en esta ciudad, calle del Fin, núm. 5, el cual es de estatura regular, grueso, moreno, de pelo y ojos negros, usa bigote; y vestía americana color castaño, chaleco negro, pantalón de lanilla claro, botas y gorra, para que dentro del preciso é improrrogable término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, para cierta diligencia judicial, por tenerlo así acordado en causa contra el mismo sobre estafa de un reloj á Fulgenzio Altuzarra; haciéndose presente que este llamamiento se le hace porque hallándose en libertad provisional no compareció á la presencia judicial el día en que se le citó, y finalmente, que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Joaquín Pérez Porroche, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—3880

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Maestro López, de cuarenta y tres años, viudo, natural de Purroy, jornalero, y á Joaquín Beltrán Adelantado, de cuarenta años, casado, natural de Híjar, pastor, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de doce días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, número 64, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra los mismos sobre resistencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—3743

Juzgados municipales.

VALLADOLID—AUDIENCIA

En las diligencias que precedentes del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad fueron remitidas al municipal del mismo para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas entre el Sr. Fiscal y como denunciados D. Luis Ruiz Merino y otros sobre juegos prohibidos en el Círculo de Calderón de la Barca la noche del 23 de Abril de 1886, el Sr. Juez municipal del referido distrito ha dictado con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debía de absolver y absolvía á todos y cada uno de los denunciados D. Felipe Olmedo Rodríguez, D. Antonio Villanueva Fernández, D. Alberto Cadenas Fernández, Don Tomás Millán Molledo, D. Luis González del Río, D. Esteban Fernández González, D. Juan Viguéras Ferrero, Venancio Martínez Sendero, D. Manuel Gutiérrez Llanos, D. Judas Antonio de los Ríos, D. Nicolás Rodríguez Vila, D. Niceto Duque Benito, Gregorio Bariego de la Cruz, Mariano Fernández González, Félix González de la Vega, Florencio Arias Toribio, Celestino Muñoz Mozo, Andrés Gutiérrez Pérez, Eusebio Antolín Expósito, D. Aureliano Fraile Rodríguez, Cipriano Díez Sánchez, Ramón Serrano Torrecilla, D. Ulpiano Sánchez Mulas, D. Francisco Mesones García, Antonio Fernández Martínez y D. Luis Ruiz Merino, declarando los costas de oficio y sobreseyendo libremente respecto á los fallecidos Don José Vázquez y Vázquez y D. Luis González y Gutiérrez, y en cuanto á la multa pretendida por el Sr. Fiscal en la falta de asistencia de los citados, no há lugar en razón á que por las circunstancias excepcionales de este juicio, entre las cuales puede contarse el largo tiempo transcurrido desde la citación á la comparecencia, puede ser imputable más bien á olvido involuntario que á falta de atención y respeto al Juzgado, devuélvanse á los interesados el metálico ó cantidades reseñados en estos autos, previa justificación de las personas á quienes corresponda.»

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el paradero de D. Luis Ruiz Merino, D. Ulpiano Sánchez Mulas, D. Francisco Mesones García y D. Antonio Fernández Martínez, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez municipal del distrito arriba expresado, expido y firmo esta en Valladolid á 18 de Mayo de 1889.—El Secretario, Pedro Palencia. J—3332

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, San Sebastián, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Soria, Huesca, Logroño, Lérida, Pamplona, Orense, León, Vitoria y Santander.

Faltan datos de Alicante, Almería, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Palma, Pontevedra, Sevilla, Tenerife y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado del mar.

RETRASADOS—Día 19.

Small table showing delayed telegrams for Málaga and Granada.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Luis Gonzaga, de la Compañía de Jesús.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y Filipinos.—Los baturros.—D. Jaime el conquistador.—Chateau Margaux.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los de Cuba.—Colegio de señoritas (estreno).—El lucero del alba.—Los embusteros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—(Beneficio de los autores del Plato del día).—Nina.—Plato del día.—Los zangolotinos.—Pasaje para Ultramar.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A ti suspiramos.—Un Capitán de lanceros.—Paca la pantalonera.—El hombre del cornetín.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Moda).—Programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función monstruo y beneficio despedida de los escéncricos Gaines y Thompson.—Programa extraordinario.